

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023



**INFORME FINAL DE LA VISITA ESPECIAL AL
 GESTOR CATASTRAL DEPARTAMENTO DE
 CUNDINAMARCA – REPRESENTADO POR LA
 AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA
 Actualización Catastral Municipio de Tausa**

Superintendencia Delegada para el Registro con asignación de
 funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. DEL INFORME PRELIMINAR	4
2. DE LOS HALLAZGOS	5
Hallazgo 1: De la validación de insumos cartográficos.	5
Hallazgo 2: De los límites municipales.	6
Hallazgo 3: De los Métodos de recolección de información.	6
Hallazgo 4: De la implementación del Observatorio Inmobiliario.	7
Hallazgo 5: Del componente económico.	7
Hallazgo 6: De la inconsistencia entre insumos presentados.	8
Hallazgo 7: De los actos administrativos para el proceso de actualización	8
Hallazgo 8: De los contratos con Operadores Catastrales.	9
Hallazgo 9: De la atención de PQRS	10
Hallazgo 10: Del Control de calidad	11
3. MATRIZ DE HALLAZGOS	12
4. DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	17

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 – 06 - 2023

INTRODUCCIÓN

La Ley 1955 de 2019 modificada por el Nuevo Plan Nacional de Desarrollo la Ley 2294 de 2023, atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR- las funciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Gestión Catastral que adelanten todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo, entre otros, los Gestores y Operadores Catastrales, funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Registro – SDR-, a través de la Resolución 0621 de 28 de enero de 2020.

Por su parte el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto 1170 del 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 señala que la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, podrá en el marco de las funciones de inspección solicitar, confirmar y analizar, en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable al servicio público de gestión catastral. En ejercicio de esta función, la Superintendencia de Notariado y Registro, de oficio o a petición de parte, podrá requerir información, realizar visitas, instruir y orientar en la manera en que se debe cumplir e interpretar el régimen jurídico aplicable a la gestión catastral.

Así mismo, el artículo 2.2.2.7.4 del Decreto mencionado señala que la -SNR-, podrá en el marco de las funciones de vigilancia velar que, de manera puntual, los sujetos pasivos, en desarrollo de sus funciones y obligaciones, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

La vigilancia está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que las actuaciones de los sujetos pasivos se ajusten a la normatividad que los rigen, para lo cual la -SNR- tendrá, entre otras, las atribuciones de instruir, orienta, requerir, ordenar, establecer planes de mejoramiento, practicar visitas, revisiones y demás pruebas que determine conducentes, pertinentes y útiles.

Por otro lado, el artículo 2.2.2.7.5. del Decreto ibidem señala que la -SNR-, podrá en el marco de las funciones de control, tendientes a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen catastral, para lo cual, entre otras cosas, podrá ordenar la adopción de medidas preventivas, correctivas y conforme con los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o la que la modifique o sustituya y a la Ley 1437 de 2011, de oficio o a petición de parte, y en ejercicio de la potestad sancionatoria, adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello.

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

Que con ocasión a diferentes quejas realizadas por la ciudadanía en la jornada de atención al usuario del día 18 de mayo de 2023 se evidenció la necesidad de verificar las condiciones técnicas y jurídicas del proceso de actualización catastral adelantado durante el año 2022 para su aplicación en la vigencia 2023, esté acorde con la normatividad jurídica catastral.

Acorde a lo anterior, está Superintendencia mediante Auto 048 del 31 de mayo de 2023, expedido por el Superintendente Delegado para Registro con asignación de funciones de IVC a la Gestión Catastral, ordenó realizar visita especial al Gestor Catastral del Municipio de Tausa, es decir, a la Gobernación de Cundinamarca los días 8 y 9 de junio del 2023 con el objeto de establecer de manera puntual que sus actuaciones se ajustaran a los dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En este informe se consignará la relación, análisis y verificación de las evidencias e información recopilada a lo largo de la respuesta al Informe Preliminar de Visita Especial adelantada en la sede del Gestor Catastral del municipio de Tausa – Cundinamarca, que se realizó en la ciudad de Bogotá D.C en la Calle 24ª # 43b- 19

1. DEL INFORME PRELIMINAR

El día 26 de abril de 2024, a través del oficio SNR2024EE036740, se trasladó Informe Preliminar de La Visita Especial al Gestor Catastral Departamento De Cundinamarca – Representado por La Agencia Catastral de Cundinamarca, sobre la Actualización Catastral del Municipio de Tausa, para que en el término de diez (10) días, de acuerdo con lo señalado en la Circular 583 de 2021, diera respuesta a cada una de ellas, sin que este se hubiese pronunciado sobre el mismo durante el mencionado termino.

El plazo anterior se contabiliza desde el día hábil siguiente del envió del informe preliminar, es decir, desde el 29 de abril y finalizaba el día 14 de mayo de 2024, para el momento de la expedición de este informe **el Gestor Catastral no dio respuesta a las observaciones del informe preliminar de visita.**

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 – 06 - 2023

Traslado Informe preliminar de Visita Especial al Municipio de Tausa – Cundinamarca.

IVC Catastral SNR <ivccatastral@Supernotariado.gov.co>
 Vie 26/04/2024 15:16

Para: contactenos@cundinamarca.gov.co <contactenos@cundinamarca.gov.co>; Notificaciones Cundinamarca <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; notificacionesjudiciales@acc.gov.co <notificacionesjudiciales@acc.gov.co>; atencionalciudadano@acc.gov.co <atencionalciudadano@acc.gov.co>
 CC: Jaime Luis Otero de la Vega <jaime.otero@supernotariado.gov.co>; Paola Alexandra Pinzon Restrepo <paola.pinzon@supernotariado.gov.co>; Angel Augusto Leiva Ramirez <angel.leiva@supernotariado.gov.co>; Mario Morales Martinez <mario.morales@supernotariado.gov.co>; Leidy Yadira Escamilla Triana <leidy.escamilla@supernotariado.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (13 MB)

SNR2024EE036740 TRASLADO INFORME VISITA ESPECIAL TAUSA IVC- CATASTRO.pdf; INFORME PRELIMINAR VISITA ESPECIAL AL GESTOR CATASTRAL TAUSA - CUNDINAMARCA IVC-CATASTRO_compressed.pdf;

SDR IVC Catastral

SNR2024EE036740

Doctor
JORGE EMILIO REY ÁNGEL
 Gobernador
 Departamento de Cundinamarca
contactenos@cundinamarca.gov.co, notificaciones@cundinamarca.gov.co, notificaciones_judiciales@acc.gov.co,
atencionalciudadano@acc.gov.co
 Calle 26 Número 51 - 53
 Bogotá - Colombia

Asunto: Traslado Informe preliminar de Visita Especial al Municipio de Tausa – Cundinamarca.
 (Captura de Pantalla- Comprobante envío informe mediante correo electrónico)

2. DE LOS HALLAZGOS

Hallazgo 1: De la validación de insumos cartográficos.

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de acuerdo a la solicitud de la información de los insumos cartográficos, se evidencia un presunto incumplimiento administrativo a la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la resolución 388 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 509 de 2020, y la Resolución 471 del 2020; especificaciones técnicas “(...) *el gestor catastral deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas de los insumos cartográficos básicos(...)*” además “(...) *los insumos cartográficos básicos, así como los productos del proceso catastral deberán ser entregados al IGAC (...)*”.

De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 a su artículo 26 y 39 (Prohibiciones) en su numeral 7. “*Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*”, sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.

Lo anterior, como quiera que el gestor no suministra evidencias de productos cartográficos básicos del proceso de actualización solicitándose en el primer requerimiento y este se reitera en un segundo requerimiento, en el marco de la visita especial.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo y Disciplinario.

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

Hallazgo 2: De los límites municipales.

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que si bien el parágrafo del artículo 5 de la resolución 388 de 2020, señala que *“(...) será el IGAC quien suministrará al gestor la capa geográfica vigente de los límites de las entidades territoriales (...)”, de la verificación de la información allegada por el gestor, se observa una presunta desatención a lo señalado en el mismo artículo de la citada resolución “(...) los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral deberán realizarse hasta el límite municipal definido por ordenanza departamental, ley o leyes de creación de municipios (...)”.*

De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 artículo 26 y 39 (Prohibiciones) en su numeral 7. *“Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado”,* sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.

Lo anterior considerando que no se observa evidencia de que el gestor catastral haya realizado un análisis gráfico de la cobertura de la ortofoto y DTM con respecto a los límites municipales solicitado dentro del marco de la visita.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo y Disciplinario.

Hallazgo 3: De los Métodos de recolección de información.

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la verificación de los documentos allegados se evidencia un presunto incumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.2.2.4 decreto 1170 de 2015 modificado por el decreto 148 de 2020, Procedimientos del enfoque multipropósito “(...) *los gestores catastrales podrán adoptar los métodos técnicos que consideren para la ejecución de las labores catastrales, siempre y cuando garanticen que se refleje la realidad de los predios y se cumplan las especificaciones técnicas de los productos definidos por el IGAC(...)*”.

Lo anterior como quiera que el Gestor Catastral no aporta la evidencia necesaria de la elaboración e implementación de una guía de reconocimiento predial junto con la capacitación respectiva de su aplicación, desconociendo el requisito del documento “*Memoria Descriptiva del Proceso de Actualización Catastral*”, para garantizar la realidad de los predios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la información a levantar.

Por otro lado, es importante mencionar que no se cuenta con la evidencia suficiente para verificar la efectividad de la intervención en campo sobre el desarrolló o implementación de los métodos utilizados.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 4: De la implementación del Observatorio Inmobiliario.

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, logró establecer que, para el momento de la visita, el Gestor Catastral no contaba con avances en la implementación del observatorio inmobiliario, con lo que se evidencia un posible incumplimiento del literal h) del artículo 2.2.2.1.6. Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en lo que al cumplimiento de la normatividad que regula la prestación del servicio se refiere, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.1.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 5: Del componente económico.

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la verificación de información allegada por el Gestor Catastral se evidencia un presunto incumplimiento a la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020, relacionado con la obligación que le asiste al gestor de garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral.

De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 en su Artículo 26 y 39 Numeral 7.” *Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado*”, sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.

Lo anterior, como quiera que se observan diferencias en los archivos suministrados resultantes del proceso de actualización catastral adelantado en el municipio de Tausa y falta de soporte del levantamiento de información de los componentes físico y económico.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo y Disciplinario.

Hallazgo 6: De la inconsistencia entre insumos presentados.

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la revisión de los archivos allegados por el gestor, se evidencia un presunto incumplimiento a la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020, relacionado con la obligación que le asiste al gestor de garantizar la calidad.

Lo anterior partiendo de la revisión efectuada se puede evidenciar como hay diferentes valores correspondientes a las ZHG en las entregas realizadas, aun cuando de acuerdo a lo descrito por la ACC corresponden a los mismos insumos.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 7: De los actos administrativos para el proceso de actualización

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que conforme al material aportado y verificado en razón a las resoluciones proferidas en el marco de la

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

actualización catastral en el municipio de Tausa, se observa que NO se aportó el soporte de publicación de las mismas, por lo cual, existen una presunta infracción a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.5 del decreto 1170 del 2015 adicionado por el artículo 1 del decreto 1983 del 2019, en concordancia con el artículo primero de La Ley 57 de 1985, así como del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 15, Ley 2080 de 2021., las cuales instauran el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general y que estos mismos actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso, en el caso de actos administrativos electrónicos, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 en su Artículo 26 y 39. (Prohibiciones) Numeral 1 “ *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*”, sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo y Disciplinario.

Hallazgo 8: De los contratos con Operadores Catastrales

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor Catastral y la información que reposa en esta Delegada no se evidenció reporte de la contratación o no con Operadores Catastrales por parte del municipio de Tausa, desatendiendo presuntamente la obligación que le asiste de cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio de acuerdo con lo señalado en el literal h) del artículo 2.2.2.1.6..del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en concordancia con la Instrucción Administrativa No. 13 del 17 de junio de 2020.

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 en su Artículo 26 y 39. (Prohibiciones) Numeral 8 “ *Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*”, sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.

Lo anterior, como quiera que se identificaron obligaciones pactadas entre el Gestor Catastral y la Sociedad INFOTIC S.A, los cuales involucran la contratación de productos catastrales tales como: aerofotografías, ortofotografías, entre otros, por lo cual se infiere que esta sociedad al parecer ejecutó labores operativas que constituyen insumos para los procesos catastrales, de conformidad con lo establecido la ley y las demás normas que regulan la prestación del servicio público catastral. Lo que constituiría a la empresa INFOTIC S.A como operador catastral; aunado a lo anterior, no se observó reporte de este contrato de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 13 del 17 de junio de 2020.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo y Disciplinario.

Hallazgo 9: De la atención de PQRS

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de inspección, vigilancia y control a la Gestión Catastral, se permite indicar que, de la validación y análisis de la información suministrada por el Gestor, se evidencia el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 y en el artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en concordancia con la Resolución 789 de 2020, en lo que respecta a la prestación del servicio público catastral, así como lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011 (para aquellos trámites adelantados durante su vigencia) y la Resolución 1149 de 2021

De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 a su Artículo 26 y 39. (Prohibiciones) Numeral 8 “ *Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*”, sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.

Lo anterior, Teniendo en cuenta que el gestor catastral recibió un volumen considerable de quejas presentadas por la ciudadanía en razón a las condiciones técnicas y jurídicas

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

del proceso de actualización catastral, se recibieron una cantidad de PQRS, de las cuales se le dio traslado a la Gobernación de Cundinamarca conforme al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, la entidad no remitió la respuesta al ciudadano y no la reporto a la Delegada, lo cual se observan debilidades en el proceso de atención efectiva de los trámites relacionados a la prestación de servicio de gestión catastral .

Esta observación, tiene presunta incidencia administrativa y disciplinaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 que al tenor reza:

“(...) LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.(...)”

Hallazgo 10: Del Control de calidad

El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la verificación de información allegada por el Gestor Catastral se evidencia un presunto incumplimiento a la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020, relacionado con la obligación que le asiste al gestor de garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral.

Lo anterior teniendo en cuenta que, al revisar las pruebas presentadas durante la visita especial y los informes entregados a la veeduría del municipio de Tausa, notamos que la información no coincide en cuanto a la calidad. Esto significa que no se garantiza que la información del proceso de actualización catastral esté completa consistente y precisa en todos sus aspectos.

De acuerdo con lo anterior la situación detectada se configura como hallazgo administrativo.

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

3. MATRIZ DE HALLAZGOS

N°	ASUNTO	HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO
1	De la validación de insumos cartográficos.	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de acuerdo a la solicitud de la información de los insumos cartográficos, se evidencia un presunto incumplimiento a la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la resolución 388 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 509 de 2020, y la Resolución 471 del 2020; especificaciones técnicas "(...) el gestor catastral deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas de los insumos cartográficos básicos(...)" además "(...) los insumos cartográficos básicos, así como los productos del proceso catastral deberán ser entregados al IGAC (...)".</p> <p><i>De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 en su Artículo 8. (Prohibiciones) numeral 7. "Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.", sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.</i></p> <p>Lo anterior, como quiera que el gestor no suministra evidencias de productos cartográficos básicos del proceso de actualización solicitándose en el primer requerimiento y este se reitera en un segundo requerimiento, en el marco de la visita especial.</p>	Con incidencia administrativa y Disciplinaria.
2	De los límites municipales	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que si bien el párrafo del artículo 5 de la resolución 388 de 2020, señala que "(...) será el IGAC quien suministrará al gestor la capa geográfica vigente de los límites de las entidades territoriales (...)", de la verificación de la información allegada por el gestor, se observa una Con desatención a lo señalado en el mismo artículo de la citada resolución "(...) los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral deberán realizarse hasta el límite municipal definido por ordenanza departamental, ley o leyes de creación de municipios (...)".</p> <p>De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 artículo 26 y 39 (Prohibiciones) en su numeral 7. "Omitir, negar, retardar o</p>	Con incidencia administrativa y Disciplinaria.

N°	ASUNTO	HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO
		<p><i>entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado</i>", sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.</p> <p>Lo anterior considerando que no se observa evidencia de que el gestor catastral haya realizado un análisis grafico de la cobertura de la ortofoto y DTM con respecto a los limites municipales solicitado dentro del marco de la visita.</p>	
3	De los Métodos de recolección de información	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la verificación de los documentos allegados se evidencia un presunto incumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.2.2.4 decreto 1170 de 2015 modificado por el decreto 148 de 2020, Procedimientos del enfoque multipropósito "(...) <i>los gestores catastrales podrán adoptar los métodos técnicos que consideren para la ejecución de las labores catastrales, siempre y cuando garanticen que se refleje la realidad de los predios y se cumplan las especificaciones técnicas de los productos definidos por el IGAC(...)</i>".</p> <p>Lo anterior como quiera que el Gestor Catastral no aporta la evidencia necesaria de la elaboración e implementación de una guía de reconocimiento predial junto con la capacitación respectiva de su aplicación, desconociendo el requisito del documento "<i>Memoria Descriptiva del Proceso de Actualización Catastral</i>", para garantizar la realidad de los predios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la información a levantar.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que no se cuenta con la evidencia suficiente para verificar la efectividad de la intervención en campo sobre el desarrolló o implementación de los métodos utilizados.</p>	Con incidencia administrativa.
4	De la implementación del Observatorio Inmobiliario	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, logró establecer que, para el momento de la visita, el Gestor Catastral no contaba con avances en la implementación del observatorio inmobiliario, con lo que se evidencia un posible incumplimiento del literal h) del artículo 2.2.2.1.6. Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en lo que al cumplimiento de la normatividad que regula la prestación del servicio se refiere, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.1.</p>	Con incidencia administrativa

N°	ASUNTO	HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO
5	Del componente económico	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la verificación de información allegada por el Gestor Catastral se evidencia un presunto incumplimiento a la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020, relacionado con la obligación que le asiste al gestor de garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral.</p> <p>De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 en su Artículo 26 y 39 Numeral 7. "Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado", sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.</p> <p>Lo anterior, como quiera que se observan diferencias en los archivos suministrados resultantes del proceso de actualización catastral adelantado en el municipio de Tausa y falta de soporte del levantamiento de información de los componentes físico y económico.</p>	Con incidencia administrativa y Disciplinaria. .
6	De la inconsistencia entre insumos presentados	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que, de la revisión de los archivos allegados por el gestor, se evidencia un presunto incumplimiento a la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020, relacionado con la obligación que le asiste al gestor de garantizar la calidad.</p> <p>Lo anterior partiendo de la revisión efectuada se puede evidenciar como hay diferentes valores correspondientes a las ZHG en las entregas realizadas, aun cuando de acuerdo a lo descrito por la ACC corresponden a los mismos insumos.</p>	Con incidencia administrativa
7	De los actos administrativos para el proceso de actualización	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que conforme al material aportado y verificado en razón a las resoluciones proferidas en el marco de la actualización catastral en el municipio de Tausa, se observa que NO se aportó el soporte de publicación de las mismas, por lo cual, existen una Con infracción a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.5 del decreto 1170 del 2015 adicionado por el artículo 1 del</p>	Con incidencia administrativa y Disciplinaria.

N°	ASUNTO	HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO
		<p>decreto 1983 del 2019, en concordancia con el artículo primero de La Ley 57 de 1985, así como del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 15, Ley 2080 de 2021., las cuales instauran el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general y que estos mismos actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso, en el caso de actos administrativos electrónicos, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.</p> <p>De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 en su Artículo 26 y 39. (Prohibiciones) Numeral 1 “. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”, sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.</p>	
8	De los contratos con Operadores Catastrales	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que una vez revisada la documentación allegada por el Gestor Catastral y la información que reposa en esta Delegada no se evidenció reporte de la contratación o no con Operadores Catastrales por parte del municipio de Tausa, desatendiendo presuntamente la obligación que le asiste de cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio de acuerdo con lo señalado en el literal h) del artículo 2.2.2.1.6..del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en concordancia con la Instrucción Administrativa No. 13 del 17 de junio de 2020.</p> <p>De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 en su Artículo 26 y 39. (Prohibiciones) Numeral 8 “ Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”, sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y</p>	Con incidencia administrativa y Disciplinaria.

N°	ASUNTO	HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO
		<p>tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.</p> <p>Lo anterior, como quiera que se identificaron obligaciones pactadas entre el Gestor Catastral y la Sociedad INFOTIC S.A, los cuales involucran la contratación de productos catastrales tales como: aerofotografías, ortofotografías, entre otros, por lo cual se infiere que esta sociedad al parecer ejecutó labores operativas que constituyen insumos para los procesos catastrales, de conformidad con lo establecido la ley y las demás normas que regulan la prestación del servicio público catastral. Lo que constituiría a la empresa INFOTIC S.A como operador catastral; aunado a lo anterior, no se observó reporte de este contrato de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 13 del 17 de junio de 2020.</p>	
9	De la atención de PQRS	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de inspección, vigilancia y control a la Gestión Catastral, se permite indicar que, de la validación y análisis de la información suministrada por el Gestor, se evidencia el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 y en el artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en concordancia con la Resolución 789 de 2020, en lo que respecta a la prestación del servicio público catastral, así como lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011 (para aquellos trámites adelantados durante su vigencia) y la Resolución 1149 de 2021.</p> <p>De igual forma, se evidencia un presunto incumplimiento disciplinario a la Ley 1952 de 2019 a su Artículo 26 y 39. (Prohibiciones) Numeral 8 “: <i>Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.</i>”, sin efecto de las demás que puedan ser adecuadas y tipificadas por los entes de control bajo sus facultades y competencias legales.</p> <p>Lo anterior, Teniendo en cuenta que el gestor catastral recibió un volumen considerable de quejas presentadas por la ciudadanía en razón a las condiciones técnicas y jurídicas del proceso de actualización catastral, se recibieron una cantidad de PQRS, de las cuales se le dio traslado a la Gobernación de Cundinamarca conforme al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, la entidad</p>	Con incidencia administrativa y Disciplinaria.

N°	ASUNTO	HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO
		<p>no remitió la respuesta al ciudadano y no la reporto a la Delegada, lo cual se observan debilidades en el proceso de atención efectiva de los trámites relacionados a la prestación de servicio de gestión catastral .</p> <p>Esta observación, tiene Con incidencia administrativa y disciplinaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 que al tenor reza:</p> <p><i>“(...) LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.(...)”</i></p> <p><i>Y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 39, que precisa:</i></p> <p><i>“(...) 7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. (...)”</i></p>	
10	Del Control de calidad	<p>El equipo de la Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, se permite indicar que de la verificación de información allegada por el Gestor Catastral se evidencia un presunto incumplimiento a la normatividad vigente, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020, relacionado con la obligación que le asiste al gestor de garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que, al revisar las pruebas presentadas durante la visita especial y los informes entregados a la veeduría del municipio de Tausa, notamos que la información no coincide en cuanto a la calidad. Esto significa que no se garantiza que la información del proceso de actualización catastral esté completa consistente y precisa en todos sus aspectos.</p>	Con incidencia administrativa

	PROCESO: VISITAS A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISIÓN	Código: MP - ISOS - PO - 01 - PR - 07 - FR - 04
	PROCEDIMIENTO: VISITAS GENERALES A LOS GESTORES Y OPERADORES CATASTRALES	Versión: 01
	FORMATO: INFORME PRELIMINAR DE VISITA ESPECIAL DE LOS GESTORES Y/O OPERADORES CATASTRALES	Fecha: 30 - 06 - 2023

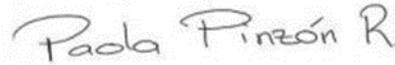
4. DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En los términos de la circular 583 de 2021 le corresponde al Gestor Catastral del Municipio de Tausa, adoptar dentro del mes siguiente a la comunicación de este informe el plan de mejoramiento en el que se establezcan las actividades que permitan superar los hallazgos relacionados en la tabla anterior, para ello una vez formulado el plan de mejoramiento, deberá remitir copia del mismo a la Superintendencia Delegada para Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la gestión Catastral, para la aprobación del mismo.

Elaborado por:



Jaime Luis Otero de la Vega
Componente Jurídico Catastral



Paola Alexandra Pinzón Restrepo
Componente Técnico Catastral



Ángel Augusto Leiva Ramírez
Componente Técnico Catastral

Revisado por: *Leidy Yadira Escamilla Triana* Líder IVC Catastral Componente Técnico 

Mario Morales Martínez Líder IVC Catastral Componente Jurídico 